

Ejecutivo Singular  
Radicado 2020-00039  
Demandante: Financiera Comultrasan.  
Demandado: Johnny Ruiz Zarate

Al despacho del señor Juez informando que el señor JOHNNY RUIZ ZARATE, solicito amparo de pobreza para ejercer su defensa en este proceso. Julio veintiséis de dos mil veintiuno.

OMAYRA BERLAN VELASQUEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso a efectos de resolver la solicitud allegada por el señor JOHNNY RUIZ ZARATE, quien pretende se le otorgue amparo de pobreza con la designación de un abogado de oficio, para ejercer su derecho a la defensa, como soporte adjunta como soporte adjunta un certificado de consulta de calificación del Sisben, dos certificados de Registro Civil de Nacimiento de los menores EVELIN MORA MATEUS y SIMON RUIZ METEUS y dos declaraciones extra juicio rendidas en la Notaria Única de Puente Nacional de fecha 16 de julio de 2021.

Bajo juramento el solicitante expone las circunstancias relativas a la incapacidad económica para asumir los gastos de pago de abogado para ejercer su derecho a la defensa.

Establece el artículo 151 del C.G.P. que *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"*.

Así mismo, el artículo 152 ibídem prevé que *"El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado"*.

Revisando la solicitud y los documentos anexos, encuentra el despacho que en el presente caso se encuentran acreditados los requisitos reclamados en la citada disposición para hacer procedente la concesión del amparo pretendido por el demandado, ante la afirmación de la precaria situación económica por parte del solicitante, analizada a la luz de la buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política, se despachara favorablemente la solicitud.

En tal virtud, se procederá a designar apoderado, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., por remisión del artículo 154 inciso segundo ibídem, nombrando a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo

Ejecutivo Singular  
Radicado 2020-00039  
Demandante: Financiera Comultrasan.  
Demandado: Johnny Ruiz Zarate

en forma gratuita como defensor de oficio, el término para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando éste acepte el cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor JOHNNY RUIZ ZARATE.

**SEGUNDO:** DESIGNAR como apoderada del señor JOHNNY RUIZ ZARATE a la abogada LAURA ALEJANDRA ROJAS SUAREZ quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele la designación, con las advertencias contenidas en el artículo 154 inciso 3 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez